

# Resolución Directoral

N° 048 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Tingo María, 31 ENE 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 319-2023-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 15 de diciembre del 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María opina DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL emitido dentro del proceso de Acción Contencioso Administrativo con expediente N° 00339-2022-0-1217-JR-LA-01 conforme a lo expresado en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S.TINGO MARIA; ORDENO que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los **intereses legales** desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total o íntegra; a favor de **Rocio del Carmen BELTRAN RENGIFO**; REMITIR una copia de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL** a esta oficina con la finalidad de informar al juzgado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-Sede TINGO MARIA, **CONFIRMARON** la Sentencia N° 311-2022 contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de noviembre del 2022 (**fojas 188 a 200**), emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado SEDE TINGO MARIA, que FALLA:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 84 al 100, interpuesta por **Rocio del Carmen BELTRAN RENGIFO**, en representación de Lastenia RENGIFO VASQUEZ, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, con conocimiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia;
2. Declaro la **NULIDAD** de la Resolución de Directoral N° 238-2021-GRH-HTM-DE/UP de fecha 17 de junio del 2021, donde el Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, declara improcedente la solicitud S/N de fecha 04 de junio del 2021.
3. **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el **pago de los intereses legales desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda**, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o íntegra de acuerdo al considerando Décimo primero y Décimo cuarto], los que serán calculados en etapa de ejecución; dentro del plazo de DIEZ DIAS, de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, con Resolución N° 10 de fecha 16 de noviembre del 2023; **SE RESUELVE: REQUERIR** con notificar en forma personal, con copia de la sentencia y sentencia de vista, y la presente resolución al **DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA**; representado por su Director, a fin que en el término de **CINCO DÍAS**, cumpla con lo ordenado en la sentencia de autos, **emitir nueva resolución administrativa**, a favor de la demandante **ROCIO DEL CARMEN BELTRAN RENGIFO**, bajo apercibimiento de **REMITIRSE** copias a la Fiscalía, a fin de interponer **DENUNCIA PENAL** por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, (haciendo de conocimiento los actuados pertinentes de este proceso a la Alta Dirección (Presidencia Regional y Gerencias), así como se remitan copias para la apertura del proceso administrativo, a fin de determinar responsabilidad administrativa, sin perjuicio de imponer **MULTA** de DOS Unidades de Referencia Procesal que pagarán solidariamente con la Institución Demandada en caso de renuencia se incrementará, **NOTIFICANDOSE**, con las formalidades de ley a las partes procesales.

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 establece que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", concordante con el inciso 2° del Art. 138° de la Constitución Política del Estado indica que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir con el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y

administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

# Resolución Directoral

## N° -2024-GRH-HTM-DE/UP

Según los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920 vigente desde el 03 de diciembre de 1992 disponen lo siguiente: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Según Informe Técnico N° 774-2013-SERVIR/GPGSC menciona que el devengo del interés legal laboral, no requiere que el trabajador lo exija judicial o extrajudicialmente. El incumplimiento de dicha obligación genera el pago del interés legal laboral establecido por el Banco central de Reserva del Perú a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento en el pago y hasta el día de su abono efectivo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 006-2024-GRH/DIRESA de fecha 10 de enero del 2024 que se delega como Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María al Médico Cirujano Juan Gerardo ORIUNDO VERASTEGUI, a quien se le delega a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –**

**RECONOCER EL PAGO** a doña **Rocio del Carmen BELTRAN RENGIFO** con DNI N° 23003914, en representación de Lastenia RENGIFO VASQUEZ ex servidora del régimen pensionario Ley 20530 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María por el monto de **Veintiocho Mil Ochocientos Diez y Seis con 78/100 soles (S/28,816.78)**, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S.TINGO MARIA, **Confirmaron la Sentencia N° 311-2022** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de noviembre del 2022, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, donde ORDENO que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el **pago de los intereses legales desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda**, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o íntegra.

Año	Fecha de Vencimiento Mensual	Fecha Pago Realizado Gov.Reg.Hco,	DL.25303 50% Acumulado x Año	Interés Legal
1991	31/01/1991 al 31/12/1991	29/01/2021	151.80	128.27
1992	31/01/1992 al 31/12/1992	29/01/2021	452.70	329.17
1993	31/01/1993 al 31/12/1993	29/01/2021	883.62	1,570.05
1994	31/01/1994 al 31/12/1994	29/01/2021	1,187.46	1,807.65
1995	31/01/1995 al 31/12/1995	29/01/2021	2,095.32	2,828.15
1996	31/01/1996 al 31/12/1996	29/01/2021	2,095.32	2,449.00
1997	31/01/1997 al 31/12/1997	29/01/2021	2,430.42	2,489.38
1998	31/01/1998 al 31/12/1998	29/01/2021	2,861.04	2,539.70
1999	31/01/1999 al 31/12/1999	29/01/2021	2,860.80	2,110.32
2000	31/01/2000 al 31/03/2000	29/01/2021	840.03	553.82
2005	01/12/2005 al 31/12/2005	29/01/2021	408.31	153.87
2006	31/01/2006 al 31/12/2006	29/01/2021	4,566.36	1,641.38
2007	31/01/2007 al 31/12/2007	29/01/2021	4,904.64	1,606.94
2008	31/01/2008 al 31/12/2008	29/01/2021	4,974.66	1,463.77
2009	31/01/2009 al 31/12/2009	29/01/2021	5,132.16	1,333.47
2010	31/01/2010 al 31/12/2010	29/01/2021	5,229.66	1,262.94
2011	31/01/2011 al 31/12/2011	29/01/2021	5,384.66	1,194.71
2012	31/01/2012 al 31/12/2012	29/01/2021	5,497.16	1,083.03
2013	31/01/2013 al 31/12/2013	29/01/2021	5,684.66	984.67
2014	31/01/2014 al 31/12/2014	29/01/2021	5,858.16	879.96
2015	31/01/2015 al 23/07/2015	29/01/2021	3,086.24	406.52
<b>TOTAL</b>			<b>28,816.78</b>	

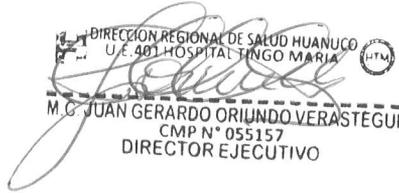
# Resolución Directoral

## N° 048 -2024-GRH-HTM-DE/UP

- ARTÍCULO SEGUNDO.** - **EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 25.51.13 (Sentencia Judicial) del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.
- ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARÍA (HTM)  
M.C. JUAN GERARDO ORIUENDO VERASTEGUI  
CMP N° 055157  
DIRECTOR EJECUTIVO

